

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 21 de Junio de 1884.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en telégrama de 15 del actual, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7 del Supremo Decreto de 12 de Setiembre de 1870, este Gobierno General, á propuesta de la Intendencia de Hacienda, decreta lo siguiente:

Hasta que no se reciban en estas Islas los presupuestos generales de ingresos y gastos para 1884-85, regirán los actuales en la parte referente al período de doce meses con las modificaciones que establece en los ingresos el Real Decreto de 6 de Marzo último y el decreto dictado, en su consecuencia, por este Gobierno General en 7 de Mayo próximo pasado; entendiéndose, al propio tiempo, renovados los créditos del de gastos con las variaciones que hayan sido acordadas para servicios ordinarios, con posterioridad al Real Decreto de 28 de Noviembre de 1882 en que fueron aprobados los presupuestos vigentes.

Publíquese en la Gaceta de esta Capital, comuníquese al Tribunal de Cuentas, dése conocimiento al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los demás efectos que procedan.

JOVELLAR.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. José Cañizares.—Imaginería.—Otro D. Francisco Fernandez Luque.

Parada, Hospital, provisiones y paseo de enfermos. Artillería.

De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 129.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BALTICO.

Alemania.

Valizamiento del cable Telégrafico de la bahía de Kiel (Schleswig Holstein. (A. H., núm. 130736. París 1883).

Con el fin de señalar mejor la posición del cable telegráfico que une á Frederichsort con el fuerte de Korügen (véase Aviso núm. 100 de 1882), se han establecido dos nuevas valizas, además de las que ya señalaban el emplazamiento del cable. Estas nuevas valizas pintadas de blanco, y de 10 metros de altura, sostienen un tablero de 2 metros en cuadro, que tiene la letra T pintada de rojo. Una de ellas está á 50 metros al NO. de la valiza que ya existía cerca de Frederichsort y la otra á 25 metros al SE. de la isla Korügen.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 13° 10' NO. en 1883.

Cartas números 192, 213 y 648 de la seccion I; y 701 de la II.

MAR DEL NORTE.

Inglaterra (costa E).

Luz y señal de niebla del barco-faro Shipwash. (A. H., núm. 130737. París 1883). La luz flotante de Shipwash (véase Aviso núm. 19 de 1883), se ha cambiado en luz blanca con 3 destellos cada medio minuto, del modo siguiente: destello corto, 1 segundo y 1/2; eclipse, 4 segundos; destello largo, 5 segundos; eclipse, 4 segundos; destello corto, 1 segundo y 1/2; eclipse, 14 segundos.

Al mismo tiempo, se ha cambiado la señal de niebla (véase Aviso núm. 127 de 1882), se compone en tiempos cerrados ó de niebla, de 3 sonidos en sucesion rápida cada 2 minutos, á saber: sonido grave, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido grave, 2 segundos; silencio, 2 segundos; sonido agudo, 2 segundos; despues un intervalo de 110 segundos.

Cartas números 192, 213 y 526 de la seccion I; y 219 de la II.

CANAL DE LA MANCHA.

Torre-valiza de la Roca Men-ar-Pic, entrada de Portsall. (A. H., núm. 130738. París 1883). El 11 de Setiembre de 1883, ha sido destruida por la mar la torre-valiza recientemente construida sobre la roca Men-ar-Pic (véase Aviso núm. 39 de 1883), que limita al S. la pasa O. de la entrada de Portsall.

Cartas números 192, y 213 de la seccion I; y 189 y 558 de la II.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Africa.

Luz de puerto en Ambriz. (A. H., núm. 130739. París 1883). En el puerto de Ambriz en un farol suspendido en un candelabro de hierro, se ha encendido una luz fija blanca, elevada 4^m 4 sobre el terreno y 10^m 4 sobre el nivel del mar y visible á 7 millas.

Situación: 7° 52' 9" N. y 19° 17' 9" E.

Cartas números 140, 454, 534 y 596 de la seccion I; y 174 de la IV.

Luz de puerto en Benguela. (A. H., núm. 130740. París 1883). En el mes de Noviembre de 1883, sobre la punta Sombreiro, se encenderá una luz fija blanca, visible á 7 millas.

Cartas números 140, 454, 534 y 596 de la seccion I; y 151 de la IV.

Luz de puerto en Mussameles. (A. H., núm. 130741. París 1883). En el mes de Noviembre de 1883, sobre la punta de Noronha ó Grossa, se encenderá una luz fija blanca, visible á 7 millas.

Cartas números 140, 454, 534 y 596 de la seccion I; y 151 de la IV.

Madrid 22 de Setiembre de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios Oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Autorizada esta Tesorera por acuerdo de la Intendencia general, de fecha de ayer, para celebrar en concierto público la venta de ocho letras importantes en junto 73.288 psos contra la Tesorería Central de Madrid que deben ser libradas por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Abril

del presente año, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Centro, se anuncia al público, á fin de que las personas que quieran tomar parte en dicho concierto puedan presentarse con sus proposiciones en la referida oficina el dia 23 del presente mes á las diez de su mañana en que tendrá lugar el concierto de que se trata.

Manila 18 de Junio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

DE FILIPINAS.

El interesado que á continuacion se expresa, podrá presentarse el dia 25 del corriente mes de ocho á doce de la mañana en la Tesorería general á recibir el importe líquido de la proposicion que le fué admitida en la subasta para la amortizacion de Billetes del Tesoro celebrada el 26 de Mayo próximo pasado.

| N.º de orden de la proposicion | Nombre del proponente. | Residencia. | ofrecida. | | efectivo. | |
|--------------------------------|-----------------------------------|------------------|-----------|---------|-----------|----|
| | | | Pesos. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | |
| 1 | D. José de Vera y Velas | Manila | 494 | 80 | 395 | 20 |

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para conocimiento del interesado, y á fin de que éste recoja oportunamente en la Ordenacion general delegada de Pagos el correspondiente libramiento.

Manila 21 de Junio de 1884.—Chinchilla.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

D. Juan Oranga, consignatario del vapor «Filipino», se servirá presentarse, por sí ó por medio de apoderado, en la Seccion Liquidadora de Colecciones, en el término de seis dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, para enterarle de un asunto que le concierne, apereciéndole que de no verificarlo, se fallará el expediente y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 18 de Junio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo «España», que saldrá para la Península, el dia 1.º de Julio próximo, á las nueve de la mañana, la Central de Correos, remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las doce de la noche del dia anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros y de seis á siete de la mañana del dia 1.º se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia, tanto nacional como extranjera.

Manila 20 de Junio de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

Por el vapor «España», que saldrá para Singapur, el 25 del actual á las cuatro de la tarde, la Central de correos remitirá la correspondencia para Europa.

En su consecuencia, á las doce del dia citado se recogerán los buzones de intra y extramuros y hasta las dos en punto de su tarde se admitirán en la

reja y buzón central, certificados, cartas y periódicos dirigidos á la Península y Extranjero.

Manila 20 de Junio de 1884.—El Jefe de la Central, Valentin de Diego.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

El Martes próximo 24 del actual á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría dos caballos declarados de comiso.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial, para conocimiento del público.

Manila 21 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

El resguardo talonario de alhajas empeñadas núm. 3811 de la 3.ª serie, expedido en 15 de Abril último, á favor de Marcela Santa María de la importancia de dos pesos, se ha extraviado segun manifestacion de la interesada, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dicho documento se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho, en el término de nueve dias, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirá nueva certificacion á favor de aquella, en equivalencia del primitivo resguardo talonario, que quedará desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 20 de Junio de 1884.—Fernando Muñoz.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 26 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 19 de Junio de 1884.—Rafael Ginard.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

Table with columns: PUEBLOS, Homb., Mug., Niños, Niñas, Total. Lists various towns and their vaccination counts.

Manila 19 de Junio de 1884.—El vocal de turno, Ginard.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

D. Rosalío Ll. Bernardo, vecino del pueblo de Guinginto de la provincia de Bulacan, rematante del arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cavite, se servirá presentar en esta Secretaría, establecida en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, para notificarle el decreto de aprobacion del remate del espresado arriendo.

Manila 21 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo de los nipaes pructíferos situados en el barrio de S. José de Gumí del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos diez pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 121 del dia 3 de Mayo de 1883. El acto tendrá lugar ante

la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á nueva pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del cuarto grupo de la provincia de Cavite con la rebaja del 10 p. 100, ó sea bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos ochenta y dos pesos setenta y ocho céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 88 del dia 28 de Marzo del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos treinta y tres pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el dia 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y extendidas en papel del sello 3.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 18 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Cebú aprobado por la Real órden núm. 473, de 25 de Mayo de 1880, publicado en la Gaceta núm. 254, correspondiente al dia 12 de Setiembre

1.ª Se arrienda por el término de tres años el impuesto arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 833 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 124 pesos 95 cént., equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminaco el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Trascorridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leera en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores á que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastante á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince dias en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince dias, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del impuesto se verifique por Administracion, dando cuenta á la Direccion general de Administracion Civil para la resolucio que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias á conducir á su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Iomos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados á la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

Los militares y funcionarios á quienes sea obligatorio tener caballo de montar, no pagarán impuesto por el de su uso, pero si por los demás que tuvieren, ya los destinen á tiro ó á silla.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos de tinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á las deudas por dicho impuesto, serán equiparados con la clase que guarden mas analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla por mas que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripcion ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultacion de un caballo, carromata ó carro, se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias en estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y timbrados. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros tatonarios estarán siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre y número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que ese Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorescillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resulten al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, se rán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real de-

de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no...

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido...

Se considera para el efecto de la exención del impuesto...

En igual forma se consideran los caballos que para asuntos...

Cláusula adicional.

durante el ejercicio de la contrata, se aprobá por el Go...

de 10 de Junio de 1884.—El Jefe de la Sección de Go...

de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la...

Table with 4 columns: En Manila y sus arrabales, En todas las cabeceras de provincia y pueblos que excedan de cuatro mil tributos, En los demás pueblos, barrios y visitas del Archipiélago. Rows include carriage fees, horse hire, etc.

de 10 de Junio de 1884.—P. S., Berriz.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el tér...

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

de 16 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se...

para la subasta de que se trata, se regirá por...

de 18 de Junio de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Fili...

Obligaciones de la Hacienda.

La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta...

La duración de la contrata será de tres años...

En el caso de disponer S. M. la supresion de...

Obligaciones del contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Adminis...

ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de pose...

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equiva...

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oport...

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorg...

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo...

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de...

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de...

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos...

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los...

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que correspondá la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya...

nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Davao (Mindanao) la cantidad de sesenta y cinco pesos, ochenta y tres céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningun especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de lustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 14 de Junio de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Davao (Mindanao) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia. M. Torres. 2

2.º DISTRITO DE MINDANAO.

Relacion de los individuos penados por haber sido aprehendidos jugando al monte en esta Cabecera entre ocho y nueve de la noche del 31 del actual Marzo.

Nombres de los jugadores.

D. Nicolás Amil, 1 peso 3 1/8 de multa.

Tomás Babaylan, 1 peso 3 1/8 id.
 Agustin Madriñal, 1 peso 3 1/8 id.
 Basilio Llagaya, 1 peso 3 1/8 id.
 Felix Bautista, 1 peso 3 1/8 id.
 Andrés Tablando, 1 peso 3 1/8 id.
 Urbano Nagat, 1 peso 3 1/8 id.
 Gerardo Gaabucayan, 1 peso 3 1/8 id.
 Faustino Navalacat, 1 peso 3 1/8 id.
 Pedro Odano, 1 peso 3 1/8 id.
 Cagayan de Misamis 31 de Marzo de 1884.—
 El Secretario.—P. S., Leopoldo Ferrer.—V.° B.°—
 El Gobernador, Huerta.

Relacion de los individuos penados por haber sido
 aprehendidos jugando al monte en esta cabecera
 entre diez y once de la noche del 27 de Enero
 último.

Nombres de los jugadores.

Cipriano Daamo, 4 pesos de multa, casero.
 Crisanto Pagbualan, 2 id. id.
 Fabian Cardoña, 2 id. id.
 Andrés Ablon, 2 id. id.
 Felipa Pagbualan, 2 id. id.
 Catalina Pagbualan, 2 id. id.
 Andrea Yaminyamin, 2 id. id.
 Isidoro Yabut, 2 id. id.
 Gualberto Mabulay, 2 id. id.
 Cagayan de Misamis 2 de Abril de 1884.—El
 Secretario P. S., Leopoldo Ferrer.—V.° B.°—El Go-
 bernador, Huerta.

Providencias judiciales.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor y Juez de primera
 instancia en propiedad del distrito de Intramuros, que
 de estar en actual ejercicio de sus funciones, el pre-
 sente Escribano da fé.

Hago saber: que por el presente cito, llamo y emplazo
 á los ausentes Antonio Soligam y Cabo Evaristo Bautista,
 el primero es indio, soltero, natural y vecino de Muntin-
 lupa, de veintitres años de edad, y oficio labrador, y el
 segundo ó sea el Evaristo Bautista, es indio, casado con
 Urbina Ferrer, natural y vecino de Bacoor de la provin-
 cia de Cavite, para que en el término de treinta dias,
 contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en
 este Juzgado, ó en la cárcel de esta provincia á con-
 testar á los cargos que contra ellos resultan de la causa
 núm. 4913 que se instruye contra los mismos y otros
 sobre robo, si así lo hicieren, les oír, y administraré jus-
 ticia, y en caso contrario, sustanciaré el proceso en su
 ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, en-
 tendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados de
 este Juzgado.

Dado en Manila á 18 de Junio de 1884.—Juan Pi-
 queras.—Por mandado de su Sria., Numeriano Adriano.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de
 Intramuros, se cita y emplaza á la incendiada Juana de
 la Cruz, natural de Cainta comprension de Morong que
 vivía en S. Fernando de Dilao, casada con Agapito Ruiz,
 para que en el término de nueve dias, contados desde
 la insercion de la presente citacion en la *Gaceta oficial*,
 comparezca en el Juzgado del referido distrito, con el
 fin de ampliar su declaracion en la causa núm. 4925
 que se instruye sobre incendio.

Manila y oficio de mi cargo á 19 de Junio de 1884.
 —Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de
 Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion
 «ad perpetuam» promovidos por D.ª Leoncia de Mesa sobre
 propiedad de una finca compuesta de materiales fuertes,
 situada en la calle de Lacoste (esquina de Fernandez)
 que linda por el Norte con la de D. Catalino Ros-
 sauro, por el Sur con las accesorias y casa del chino Fau-
 stino Zamora, por el Oeste con la de D. Manuel Lucero
 y por el Este con el camarin de carrocería de D. Ma-
 nuel Rios; se cita y llama á las personas que se crean
 con derecho á la finca deslindada, para que en el tér-
 mino de nueve dias, contados desde la publicacion de
 este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se pre-
 senten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado
 instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento
 en caso contrario de proceder á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 19 de Junio de 1884.—
 Eustaquio Mendoza.

D. Eduardo Chalud y Sola, Alcalde mayor Juez de pri-
 mera instancia de este distrito de Barotac viejo, que
 de estar en el actual ejercicio de sus funciones, noso-
 tros los testigos acompañados, damos fé.

Por el presente cito y llamo al testigo ausente Teniente
 Lucio, vecino que fué en el pueblo de Sara de este dis-
 trito, para que en el término de nueve dias, á partir desde
 esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en la
 causa núm. 3351 que se instruye en el mismo contra

Basilio Apiang y desconocidos por robo, apercibido que
 de no verificarlo espirado dicho término, se le pararán
 los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Pototan á 9 de Junio de 1884.—Eduardo
 Chalud.—Por mandado de su Sria., Lucio Bazan, Ber-
 nabé Palisóc.

D. Joaquin Vidal y Gomez, Alcalde mayor y Juez de
 primera instancia de la provincia de Bataan, que de
 estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo
 el Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Santiago Ca-
 bigao, natural y vecino de Paombong de la provincia de
 Bulacan, indio, soltero, de 37 años de edad, el cual se-
 gun manifestacion del Gobernadorcillo de dicho pueblo
 de Paombong, se encuentra en uno de los pueblos de esta
 provincia con tráfico de vinagre, para que en el término
 de nueve dias, se presente en este Juzgado para ser
 notificado de la sentencia dictada en las diligencias de
 juego instruidas contra el mismo y otros, apercibido que
 de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho
 haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 16 de Junio de
 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su
 Sria., Cipriano del Rosario.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Juan Ger-
 man Yobud, natural y vecino de Hermosa de esta provin-
 cia, de oficio Agrimensor, el cual, segun sus familias
 se encuentra en los pueblos de Malolos, Barasoain, Paom-
 bong ó San Pedro Magalang de la de Bulacan practi-
 cando la medicion de tierras de un llamado D. Poten-
 ciano, para que en el término de nueve dias, se pre-
 sente en este Juzgado á declarar en las diligencias que
 se instruye contra Paulino Agustin por secuestro de
 menores, apercibido que de no hacerlo, le parará el per-
 juicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 16 de Junio de
 1884.—Joaquin Vidal y Gomez.—Por mandado de su
 Sria., Cipriano del Rosario.

En cumplimiento de providencia dictada en los autos
 ejecutivos promovidos en este Juzgado de Batangas por
 D. Manuel Genato contra D. Antonio Villapando, se
 sacarán de nuevo á pública subasta en los Estrados de
 este mismo Juzgado y simultáneamente en el tribu-
 nal del pueblo de Tanauan, los bienes embargados
 al espresado Villapando, con la rebaja del 25 p^o de
 sus respectivos avalúos en los dias siete, ocho y nueve
 de Julio próximo, rematándose en el mejor postor á las
 once de la mañana del citado dia nueve.

Dichos bienes y sus avalúos, hecha ya la espresada
 rebaja, son los siguientes:

Una casa con el solar en que está edificada en el
 pueblo de Tanauan, que mide diez y ocho varas y me-
 dia de frente y quince varas de fondo, y linda al Este
 con el camino para Lipa, al Norte con casa y solar de
 D. Mateo Garcia, al Oeste con la calle real para Tali-
 say y al Sur con casa de D. Teodorico Poblete, en dos
 mil veinticinco pesos.

Otra casa de tabla con techo de zinc y cerco de pie-
 dra con el solar en que está edificada en el pueblo de
 Tanauan en la calle Real para el de Talisay al lado de la
 anterior que sirve de cuartel de la Guardia Civil, y
 linda al Norte con la referida calle real, al Oeste con el
 solar y casa de Manuel Espiritu, y al Sur con el so-
 lar de D. Teodorico Poblete, en dos mil doscientos cin-
 cuenta pesos.

Un crucifijo, en dos pesos dos reales.
 Un aparador señalado con el núm. 1, en seis pesos.
 Otro aparador núm. 2, en nueve pesos.
 Otro aparador núm. 3, en un peso y un real.
 Un globo de cristal, en tres pesos seis reales.
 Un espejo, en un peso y cuatro reales.
 Un cancel ó mampara con la imágen de Nuestra Se-
 ñora del Carmen, en nueve pesos.
 Dos candeleros de cobre, en un real y diez cuartos.
 Cuatro cuadros con imágen, en seis reales.
 Dos cancelos ó mamparas con la imágen de S. José
 y ambos con la del Santo Sepulcro, en nueve pesos.
 Un aparador de narra en buen estado núm. 4, en
 quince pesos.

Un ropero de madera, en dos pesos dos reales.
 Un aparador con cajones de medio uso núm. 5, en
 tres pesos seis reales.

Dos quinqués de mesa uno de ellos sin tubo en un
 peso y cuatro reales.
 Tres virinas dos con flores y una con la imágen de
 San Rafael, en veintidos pesos y cuatro reales.
 Dos cuadros de flores, doce pesos.
 Tres lámparas con quinqués, en seis pesos y seis reales
 Una imágen de San Antonio sin virina, en seis pesos.
 Una docena de silla negra, en nueve pesos.
 Cuatro sillas de narra, en un peso y cuatro reales.
 Una mesa de comer, en tres pesos.
 Una calea de medio uso, en treinta pesos.
 Un carruaje deteriorado, en treinta y siete pesos cua-
 tro reales.

Un caballo de pelo retinto con marcas, en ocho pesos
 dos reales.

Dos quinqués de madera, en un peso un real.
 Un aparador platero, en tres pesos.
 Una mesa redonda con mármol, en veintiseis
 dos reales.

Batangas 14 de Junio de 1884.—Los testigos
 acompañados, Ricardo Atienza, Ramon Canin.

D. Anselmo Martinez y Martinez, Teniente de la
 sexta Compañía del Regimiento Infantería Visayas
 número 5, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel
 nente Coronel primer Jefe del mismo para in-
 sumaria al soldado de la sexta Compañía Lorenzo
 buncay, por el delito de primera desercion y en-
 cion de prendas de armamento y vestuario.

Habiéndose ausentado de esta Plaza de Joló
 dado de la sexta compañía Lorenzo Cabuncay, hijo
 Vidal y de Venancia Belia, natural de Dalgueña,
 vancia de Cebú; y usando de la jurisdiccion que
 nuestro señor (q. D. g.) tiene concedida para estos
 á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, y
 emplazo por segundo edicto y pregon á Lorenzo Ca-
 buncay señalándole el cuartel de esta plaza para su pre-
 tacion ó al Apoderado de este Regimiento en
 calle de Espeleta núm. 4 arrabal de Sta. Cruz, para
 dentro del término de veinte dias, á contar desde la
 blicacion de este edicto en la *Gaceta oficial*, haga su
 sentacion para dar sus descargos; y de no verificarlo
 tro del tiempo prefijado, le parará el perjuicio que
 haya lugar.

Joló 8 de Junio de 1884.—Martinez.—Por mandado
 Sr. Fiscal.—El Escribano, Ricardo Espi.

D. Manuel Francisco Zazo, Teniente del Regimiento
 Infantería Visayas núm. 5, y Fiscal nombrado
 instruir sumaria por el delito de primera desercion
 al soldado de la sexta Compañía del mismo Regimiento
 Cirilo Ayao.

En uso de las facultades que las ordenanzas
 les del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de
 causa instruida contra el soldado Cirilo Ayao por
 delito de primera desercion, por el presente primer
 edicto, llamo y emplazo al referido soldado, para que
 el término de treinta dias, comparezca en el cuartel
 España de esta Plaza, á responder á los cargos que
 dicha causa le resultan; pues de no verificarlo, se-
 guirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el
 de guerra competente. Y para que este edicto tenga
 debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre
 se insertará en la *Gaceta oficial* de Manila.

Dado en Joló á 9 de Junio de 1884.—Manuel F.

D. Juan Lopez Herrero, Teniente Ayudante de la Com-
 dancia de Carabineros y Fiscal de la sumaria que
 instruye contra Tranquilino Mateo por el delito de
 primera desercion, en uso de las facultades que
 Reales ordenanzas me conceden.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dicho
 quilino Mateo, para que en el término de treinta
 comparezca en el Cuartel de esta Comandancia; en-
 tiéndole que de no hacerlo así, le seguirá el perjuicio
 que haya lugar.

Manila á 15 de Junio de 1884.—Juan Lopez.

Don José Corgaya Gomez, Teniente del Regimiento
 Infantería Visayas núm. 5, Fiscal nombrado para
 instrucion de una sumaria de primera desercion
 soldado del mismo, Feliciano Biñales.

En uso de las facultades que la ordenanza me
 fiere, cito, llamo y emplazo por el presente primer
 edicto al referido soldado, para que en el término de treinta
 dias, comparezca á esta Fiscalía, sita en el Reducto de
 Princesa de Asturias, ó en el Gobierno Militar de la plaza
 que dicho fuerte defiende, ó bien en las oficinas del referi-
 do Regimiento, á responder al cargo que le res-
 por su desaparicion desde el dia trece de Mayo próximo
 pasado. Y de no verificarlo, le parará el perjuicio que
 diere lugar. Y para que este edicto tenga la debida
 blicidad, se fijará en los sitios públicos de costumbre
 insertará en la *Gaceta oficial*.

Dado en Joló Reducto Princesa de Asturias á diez y
 Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José
 Corgaya.

D. Francisco Avila Trinidad, Alférez de la sexta
 compañía del Regimiento Infantería Visayas número
 Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de
 4.ª compañía de este Regimiento, Julian Mina, hijo de
 zaro y de Máxima, natural de Balahon provincia de
 Union, y usando de las facultades que en estos casos
 cedan las ordenanzas del Ejército, á los oficiales;
 el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referi-
 do soldado, para que se presente en la guardia de pre-
 cion de su cuerpo, en el término de diez dias, pues
 no verificarlo le seguirá la causa en rebeldía.

Joló 25 de Mayo de 1884.—Francisco Avila.